

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número doce de esta ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 180 de 1961, y previa pobreza en la que recayó sentencia firme concediendo tal beneficio, se sigue expediente de declaración de fallecimiento de don Rosendo Durán Corbera, de cincuenta y dos años en la actualidad, hijo de Francisco y de Agustina, natural y vecino de Barcelona, casado con doña Rosa Palmada Grau, habiendo tenido su último domicilio en la calle Tamarit, 89, principal primera, de donde se ausentó en el mes de abril de 1950, trasladándose a la Guinea Española, y a los pocos meses a Bata, pasando después al territorio francés del Camerún en enero de 1951, sin que se hayan vuelto a tener más noticias de él, promovido dicho expediente por su referida esposa doña Rosa Palmada Grau, y habiéndose acordado por providencia de esta fecha darle la tramitación prevenida por la Ley y publicar edictos, dando conocimiento de la existencia del expediente, en el «Boletín Oficial del Estado», el de esta provincia de Barcelona y periódicos «A B C» de Madrid, y «El Correo Catalán» de Barcelona, así como en la «Radio Nacional de España» para que toda aquella persona que tenga conocimiento del desaparecido comparezca ante este Juzgado a manifestarlo y dar noticias del mismo.

Dado en Barcelona a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Augusto Arquer.—El Juez, Andrés de Castro.—4.331. 1.ª 18-8-1962.

CARTAGENA

Don Valentín Lozano Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Cartagena.

Hago saber por medio del presente: Que en este Juzgado se tramita abintestato a instancia del Procurador señor Ortega Pajón en nombre de don Teodoro Martínez Bermoso, por defunción de doña Francisca Pastor Trullis ocurrida en esta ciudad el día 27 de enero de 1961, sin haber otorgado testamento y en estado de soltera, habiéndose acordado por resolución de esta fecha dictada en la pieza separada de declaración de herederos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 987, llamar por segunda vez y por término de treinta días a los parientes de la misma, don Rafael Pastor Cano, don Rafael y doña Amparo Pastor Espinosa, y don Manuel Cano Martínez, como asimismo a cuantos se crean con derecho a la herencia.

Se hace constar que en el expediente han comparecido doña María Pastor González y don Eugenio Pastor Martínez, parientes en cuarto grado.

Dado en Cartagena a doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Valentín Lozano.—7.055.

MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de Primera Instancia número 18 de esta capital en providencia dictada en el día de hoy en autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos a nombre de doña Pilar Embuena Vázquez contra doña María del Pilar y doña María Gracia Pellos López, para la efectividad de un préstamo hipotecario, importante la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas de capital, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es como sigue:

Madrid.—Tienda izquierda de la casa número 25 de la calle del Humilladero, de esta capital. Tiene una superficie de 27 metros 27 decímetros cuadrados aproximadamente. Landa: Derecha, entrando, con portal de la casa, por donde tiene su entrada, y pasillo; izquierda, con la iglesia de los Irlandeses, número 23 moderno de la calle del Humilladero; por el fondo, con la escalera, y por su frente, por donde tiene otra entrada, con la calle del Humilladero. Consta de tienda, trastienda y cuarto de aseo. Tasada en la cantidad de trescientas mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 21 de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, Pedro Martín de Hijas.—El Secretario, P. S. Santiago morera.—7.039.

*

Por el Juzgado de Primera Instancia número catorce de esta capital, y en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos a nombre del Banco de Bilbao, S. A., contra los ignorados herederos de don Gonzalo Ulloa Jalvo, contra su herencia yacente, sobre reclamación

de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos, el señor don Juvenio Escribano Ruipérez, Juez de primera instancia número catorce de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia del Banco de Bilbao, S. A., domiciliado en Bilbao, representada por el Procurador don Juan Corujo López Villamil y defendido por el Letrado don Luis Díez-Picazo, contra los ignorados herederos de don Gonzalo Ulloa Jalvo, y subsidiariamente contra la herencia yacente de dicho señor, declarados en rebeldía; sobre reclamación de cuarenta y un millones doscientas mil pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Banco de Bilbao contra los ignorados herederos de don Gonzalo Ulloa Jalvo o contra su herencia yacente, debo condenar y condeno al referido don Gonzalo Ulloa Jalvo, hoy su herencia yacente, a que pague a dicho Banco la suma de cuarenta y un millones doscientas mil pesetas, con el interés legal a partir de la interposición de la demanda, así como al pago de las costas causadas en este juicio, cuyas responsabilidades se harán efectivas sobre el patrimonio o caudal hereditario del referido don Gonzalo Ulloa Jalvo.

Así por esta mi sentencia, de la que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Juvenio Escribano Ruipérez.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», cumpliendo lo mandado, se expide el presente en Madrid a seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, Juvenio Escribano Ruipérez.—El Secretario (ilegible).—7.037.

EDICTOS

Juzgados Civiles

Don Tomás Marcos Calvo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por auto de 15 de marzo pasado se declaró terminado el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 40 de 1961, por lesiones causadas a Benito Recló Sabido por el camión matrícula M. 201.793, propiedad de doña Antonia Pujol Barragan, que falleció en Sevilla el día 13 de mayo de 1962, y que por providencia de esta fecha se ha mandado se emplace por medio del presente a los desconocidos herederos de dicha responsable civil subsidiaria doña Antonia Pujol Barragan, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Huelva por medio de Abogado y Procurador a hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Aracena a once de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Tomás Marcos, 2.922.